



PROCESO: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003015-2023-00014-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **BLANCOMER S.A.S.**, representada legalmente por VICTOR ALBERTO BLANCO GIRALDO a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO** en contra de **JAIME ANAYA FAJARDO**, en calidad de arrendatario, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y entrega del vehículo de placas **WFG226**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2022.

Asimismo, solicita la entrega del vehículo arrendado y la condena en costas a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendado a 1° de febrero de 2023, por lo cual se ordenó dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

El señor **JAIME ANAYA FAJARDO** se tuvo por notificado por conducta concluyente el día 19 de julio de la anualidad tal y como se observa al anexo 20 del expediente digital, como quiera que se presentó conjuntamente por las partes memorial -Anexo 19 del exp. digital- donde aquel manifiesta conocer de la demanda y allanarse a las pretensiones de la misma conforme al artículo 98 del C.G.P. Razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P. y advirtiéndolo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se halla debidamente probada toda vez que el demandado se allanó a las pretensiones, por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3° del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia anticipada con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada. Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega memorial de fecha 21 de junio de 2023, al que se anexa informe inmovilización del vehículo de placas **WFG226** por parte de la POLICIA NACIONAL, el cual fue dejado a disposición en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, se procederá a requerir a dicho parqueadero para que realice la entrega del vehículo a parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **BLANCOMER S.A.S.** representada legalmente por VICTOR ALBERTO BLANCO GIRALDO o quien haga sus veces y **JAIME ANAYA FAJARDO**, en calidad de arrendatario, respecto del vehículo de placas **WFG226**, por mora en el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.



SEGUNDO: REQUERIR al PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA para que entregue el vehículo de placas **WFG226** al demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

CUARTO: FÍJESE la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 31 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Ramirez Nuñez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303440890cd8707e85da768a2eb0a5a6425fe923058bb56ff97539af33bc6699**

Documento generado en 30/08/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>